



**ESTATUTOS**

**FUNDACION LIDERAZGO CHILE**

EN SANTIAGO DE CHILE, a 17 enero de dos mil dieciocho, comparece: don **ARNALDO MIGUEL CANALES BENÍTEZ**, chileno, casado, Ingeniero, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento dieciséis guión cuatro, domiciliado en calle Hermanos Amunátegui número doscientos treinta y dos, oficina setecientos uno, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que viene a constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro cuyos estatutos se pasan a reproducir a continuación:

**TÍTULO PRIMERO**

**Nombre, domicilio, objeto y duración**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos, cuyo nombre será **FUNDACIÓN LIDERAZGO CHILE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá como domicilio la Comuna de Santiago, pudiendo establecer sedes, filiales y establecimientos en otros lugares del país.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Fundación será indefinida.

*(Handwritten signature and circular stamp)*



**ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá por objeto, la promoción de una cultura laboral positiva que impacte y mejore los entornos de trabajo de las empresas, sus colaboradores y las comunidades donde éstas se desempeñan. Para alcanzar este objeto la Fundación centrará sus esfuerzos en desarrollar mejores ambientes de trabajo, capacitar a empresarios y colaboradores, potenciar el reconocimiento al trabajo bien hecho, educar a trabajadores vulnerables y sus familias. Para el logro de sus fines, la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:



- a) Diseño y ejecución de programas de apresto laboral para integrar a trabajadores con competencias básicas al mundo del trabajo
- b) Diseño y ejecución de programas de intervención laboral en empresas que apunten a la mejora de la productividad de sus equipos
- c) Diseño de estudios que permitan contar con información crítica en temas laborales, de clima y motivación laboral.
- d) Fomento de la innovación en temas laborales y de convivencia al interior de las empresas, agrupaciones u organizaciones de base.
- e) Editar, publicar libros, boletines, revistas, informes, folletos y estudios relacionados con el bienestar de las personas al interior de una compañía u organización empresarial.
- f) Fomento del diálogo público – privado para el desarrollo de políticas públicas en temas relacionados con el trabajo, en entorno laboral, el liderazgo, la inclusión laboral, la capacitación.
- g) Servicios de asesoría, consultoría y estudios que aporten a la discusión para empresas, servicios públicos, privados, y cualquier organización que lo requiera.
- h) La Fundación desarrollará todas las acciones tendientes a fomentar las habilidades emocionales y socio emocionales en las personas, haciendo especial hincapié en la formación de docentes, padres, madres, tutores, alumnos y alumnas de establecimientos educacionales públicos, privados, con especial acento en la población más vulnerable.
- i) La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Patrimonio



**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación es la suma de un millón de pesos, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, sean estas de derecho público o de derecho privado; de organismos del Estado; de instituciones fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma; de empresas del Estado; de las municipalidades y, en general, de cualquier otro organismo; y además con todos los bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.

## TÍTULO TERCERO

### De los Órganos de Administración

**ARTICULO SÉXTO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un <sup>1</sup>Presidente, un <sup>2</sup>Secretario y un <sup>3</sup>Tesorero. Los miembros del Directorio serán nombrados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de perder la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo por unanimidad del Directorio, se podrá acordar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia o remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the bottom right portion of the text. Below the signature is a circular official stamp, partially obscured by the signature. The stamp contains some illegible text, likely identifying the official or the institution.



y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que reste por completar el cargo a quien ha reemplazado. El director reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director a quien reemplace. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar entre sus miembros a las personas designadas para desempeñarlos.

**ARTICULO OCTAVO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos, cuatro veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades de funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación; y las sesiones extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de reunión. En todas ellas debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTICULO NOVENO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio.

**ARTICULO DÉCIMO:** De las deliberaciones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los



asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar su oposición, La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla el objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las comisiones Asesoras que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.

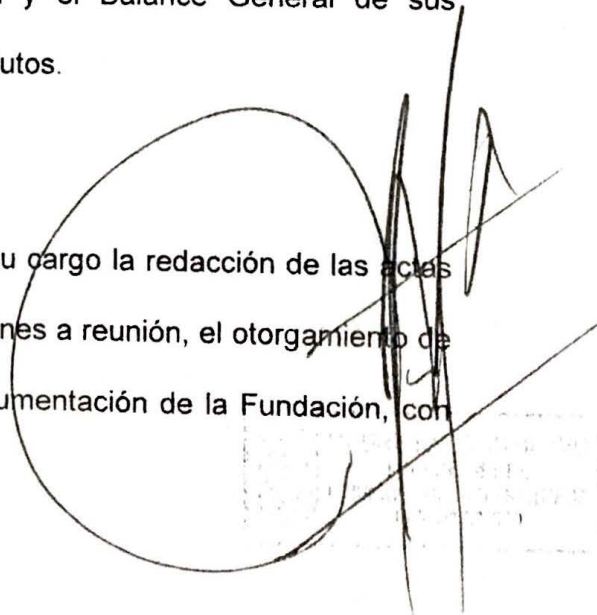
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el

ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de sus Directores.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y velar por su objeto; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is highly cursive and overlaps the stamp. The stamp itself is mostly obscured by the signature but appears to be a circular official seal.



excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



**TITULO CUARTO**

**De Los Miembros Colaboradores**

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometen a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



**TITULO QUINTO**

**Ausencia del Fundador**

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** El Fundador conservará mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



**ARTICULO VIGESIMO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TITULO SEXTO**

**De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme a dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para el efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, y que en su oportunidad designe el Directorio de la fundación.





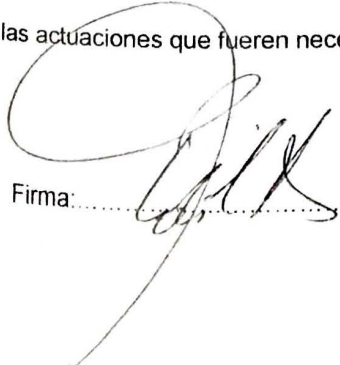
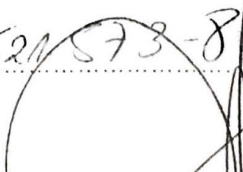
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- Nombre: **Arnaldo Miguel Canales Benítez**, RUT: 12.461.116-4,  
Firma: , cargo: Presidente 
- Nombre: **Juan Pablo Díaz Tarragó**, RUT: 12.660.587-0, Firma: ,  
cargo: Tesorero 
- Nombre: **Maritza Angela Quintana Carreño**, RUT: 7.774.385-5,  
Firma: , cargo: Secretario 

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don **Fernando Javier Miranda Cerda**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número doce millones seiscientos veintiún mil quinientos setenta y tres guión ocho, con domicilio en Hermanos Amunátegui doscientos treinta y dos, oficina setecientos uno, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

- Firma: , RUT: 12.620.573-8 

**DOY FE DEL ACTO  
Y AUTORIZO LA  
FIRMA 17/1/2018**

CERTIFICO: que esta fotocopia es copia fiel del documento original que consta de NUEVE-09-//..... hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto devuelvo al interesado.

30 OCT. 2018

Santiago,.....

